



EL ROL DEL ASESOR JURÍDICO EN UNA OPERACIÓN DE PAZ. CASO DE MINUSTAH

Eduardo Ricci Burgos*

La labor de un asesor jurídico en una operación de Paz, cada día se hace más importante y relevante en el quehacer administrativo y especialmente operativo de un contingente nacional desplegado en un país extranjero, en especial, si dicho contingente actúa amparado bajo el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, el rol del asesor jurídico es sin dudas fundamental, especialmente en lo que a ROE's y normativa del DIH se refiere.

El presente artículo pretende ilustrar el origen y evolución de la Plana Mayor Especial del Contingente Nacional, y particularmente, del Asesor Jurídico, el marco jurídico y reglamentario que determina su campo de acción desplegado en una OPAZ, especialmente en MINUSTAH, así como las características de su labor.

- Introducción.

Contrario a lo que generalmente se tiende a pensar, la labor de un asesor jurídico en una operación de paz, cada día se hace más importante y relevante en el quehacer administrativo y especialmente operativo de un contingente nacional desplegado en un país extranjero.

Si a lo anterior se agrega que dicho contingente actúa amparado bajo el capítulo VII¹ de la Carta de las Naciones Unidas, el rol del asesor jurídico es, sin lugar a dudas, fundamental, especialmente en lo que a ROE's², código de

conducta de las fuerzas de las Naciones Unidas³ y normativa del Derecho Internacional Humanitario (DIH) se refiere.

Así pues, el presente artículo pretenderá ilustrar el actual marco jurídico y reglamentario que determina el campo de acción del abogado del contingente nacional chileno desplegado en un Observatorio por la Paz (OPAZ), especialmente en la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH), así como las características de su labor.

* Capitán de Corbeta. JT.

- 1.- Las operaciones de restablecimiento de la paz, que dimanen del capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, y se encuentran a cargo de fuerzas de la ONU o de Estados, grupos de Estados u organizaciones nacionales, sobre la base de la invitación del Estado concernedo (anfitrión), o de la autorización del Consejo de Seguridad (mediante un Mandato). Lo importante es que se asigna una misión de combate a esas fuerzas, que pueden recurrir a medidas coercitivas para desempeñar su cometido, y, en términos generales, no necesariamente se requiere el consentimiento de las partes.
- 2.- Por su sigla en inglés, "Rules of Engagement" (Reglas de Enfrentamiento o de "Empeñamiento"), son un mecanismo básico para que mandos superiores decidan cuándo se debe desplegar una fuerza militar y cuánta fuerza se puede emplear. Determinan el grado y las modalidades de aplicación de la fuerza, así como los límites dentro de los cuales puede actuar un jefe. Se pueden trazar ROE's para restringir acciones concretas o para ampliar los límites de una acción, sin dejar de aplicar el derecho internacional. Las ROE's son la suma de varios factores, que incluyen el marco jurídico de las operaciones, instrucciones políticas y misión militar. El límite mínimo de las reglas de enfrentamiento militar es el derecho a la defensa propia, puesto que no se pueden poner en ellas restricciones al derecho a la defensa propia. En términos generales, el límite máximo para las ROE's es el derecho internacional, incluido el derecho de los conflictos armados, puesto que en éstos no se puede permitir lo que en ese derecho se prohíbe.
- 3.- La conducta del personal de mantenimiento de la paz es una cuestión difícil y delicada, que a menudo suscita fuertes emociones, particularmente cuando la conducta de unos cuantos repercute en toda la misión de mantenimiento de la paz. Por lo tanto, para la preparación de un soldado es indispensable la comprensión de las necesidades y de la actuación requerida de cada uno de los individuos de la misión. Aunque el soldado profesional ha sido capacitado para luchar por conseguir objetivos y para responder a la fuerza con fuerza, la actitud y la forma de actuar que se espera de un soldado de mantenimiento de la paz, o incluso en ciertos casos de operaciones de imposición de la paz, basada en el Capítulo VII de la Carta de la ONU, requieren explicaciones particulares. En especial en el caso de la MINUSTAH, pues los soldados de las Naciones Unidas no están desplegados como fuerzas de ocupación, sino como terceras partes en un conflicto. En especial, las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento e incluso de imposición de la paz son políticas más bien que militares, aunque muy a menudo las desempeña personal militar.

- Origen del cargo de Asesor Jurídico del Contingente Nacional en Haití.

Previo a referirnos a este tema, es menester comenzar por el principio. Para ello necesariamente hay que referirse a la figura del Jefe de Contingente Nacional (Militar y Policial) en Haití.

En este orden de ideas, tanto la normativa de Naciones Unidas⁴ como las nacionales⁵, contemplan y disponen que la comunicación y coordinaciones que las autoridades de la Misión efectúan con los contingentes nacionales, se debe realizar a través de un representante y/o centralizador, denominado "Contingent Commander" (Jefe del Contingente Nacional, en adelante JCN). En el marco de las misiones de paz de Naciones Unidas, los contingentes militares y policiales carecen de un mando común, por lo que su vinculación en el área de misión no tiene relación de mando. Es así que, la figura del JCN existe para el componente militar y para el policial por separado. Esto, sin perjuicio del mando común que ambas autoridades y componentes deben reconocer en la Autoridad

Nacional Militar (ANAMIL), por expresa disposición Ministerial.

Así pues, la ONU le reconoce a estas figuras, principalmente atribuciones de representación, jerárquicas y en el caso del Jefe de Contingente Nacional Militar, cuando el país contribuyente así lo ha dispuesto, puede incluir atribuciones de mando, con la limitante del Control Operacional⁶ que detenta el Force Commander.

La Directiva Ministerial CGC. N° 3190/3578, del 24 de mayo de 2004⁷, en concordancia con las estructuras dispuestas por la ONU, dispone la figura del JCN como representante del ANAMIL en MINUSTAH. En la actualidad, su designación (JCN militar y policial), recae de forma tácita, en los Oficiales más antiguos en el Área de Misión, que forman parte de cada componente. Cabe hacer presente que, como expresa la propia directiva en comento, la excepción a esta disposición la constituye el eventual caso de que alguno de los Oficiales militares desplegados de manera individual a cubrir puestos en el Cuartel General (HQ) de MINUSTAH, fuese el

4.- Manual COE, UN, Edición 2002; Guidelines for Troops Contributing Countries Deploying Military Units to the United Nations Stabilization Mission in Haiti (MINUSTAH); ST/SGB/1999/13, Observancia del derecho internacional humanitario por las fuerzas de las Naciones Unidas, Boletín del Secretario General, de fecha 06 de agosto de 1999.

5.- MDN.EMC.(R) N° 2200/3241, de 11.MAY.2004, Directiva Ministerial de Preparación de la Defensa Nacional para la participación de Chile en la Misión; CGC. (R) N° 3190/3578, del 24.MAY.2004, Directiva de Ejecución para el Despliegue y Sostenimiento del Contingente Nacional para la Operación de Paz en Haití (MINUSTAH); Memorándums de Entendimiento entre Chile y ONU para el despliegue de las Unidades a la MINUSTAH; Informes de Experiencias de los Comandantes de Unidades chilenas desplegadas en Haití; Mensaje Direcpers N° 241722.SEP.2007.

6.- En términos generales, el Control Operacional, corresponde a: "the authority granted to a commander to direct forces assigned so that the commander may accomplish specific missions or tasks which are usually limited by function, time or location by troop-contributing countries in the Security Council Resolution/mandate, to deploy units and retain or assign tactical control of those units; it is a more restrictive level of authority than operational command; a commander cannot change the mission of those forces or deploy them outside the area of responsibility previously agreed to by the troop-contributing country without the prior consent of this country; further he cannot separate contingents by assigning tasks to components of the units concerned". Sin embargo, según se aclara en el pie de página el propio sitio de Internet (www.un.org/dpko), "No es un documento oficial de las Naciones Unidas y su último "up-date" corresponde a 1998. Por su parte, las Directrices generales sobre Mando y Control de los componentes militares en Operaciones de Paz de Naciones Unidas de 2001, firmado y aprobado por el Sr. Jean-Marie Guehenno, Under Secretary-General for Peacekeeping Operations, con fecha 2 de octubre de 2001, define en su página 8, el Control Operacional (UNOPCON) como: "The authority granted to a military commander, in United Nations Peace Keeping Operations, to direct forces assigned so that the commander may accomplish specific missions or tasks which are usually limited by function, time or location (or a combination), to deploy units concerned and/or military personnel, and to retain or assign tactical control of those units/personnel. United Nations Operational Control includes the authority to assign separate tasks to sub units of a contingent, as required by the operational necessities, within the mission area of responsibility, in consultation with the Contingent Commander and as approved by the United Nations.". En lo que respecta a la MINUSTAH, en Junio de 2004, el DPKO emitió una Directiva para el Force Commander de MINUSTAH, la cual, si bien reproduce el concepto de Control Operacional, delimita las atribuciones de esa autoridad militar cuando hace referencia al empleo de las Unidades Militares, al señalar: "The FC may employ all military units, as he deems operationally and tactically necessary, within their designated unit AOR. If an operational necessity arises, the FC, with the approval of the SRSG, may also employ military units, out of their designated AOR, in support of other units or for independent operations, in accordance with the Mission Contingency Plans. The Contingent Commander must be involved in all such decisions and planning. The FC, through the SRSG, must inform the UNHQ, about operational deployments of military units. The Military Division will inform the contributing Member States about operational deployment of their contingents and units". Lo anterior se encuentra en total concordancia con los lineamientos que Chile se ha dado para participar en operaciones de paz, contenidos en el Decreto Supremo N° 68 de 1999, que establece la Política Nacional del Estado de Chile para la participación en operaciones de paz y que en numeral 6.3 dispone que "En todo caso, no se formarán ni se pondrán contingentes a disposición de Naciones Unidas o de un Estado en particular, para que éste determine autónomamente su despliegue".

7.- Directiva de Ejecución para el Despliegue y Sostenimiento del Contingente Nacional para la Operación de Paz en Haití (MINUSTAH).



Efectivos del Batallón Chile junto a un helicóptero chileno entregando ayuda humanitaria.

más antiguo. Ello, dado que en razón de sus obligaciones y de su condición individual, carecería del soporte que le permita el correcto y completo cumplimiento de sus obligaciones. Por tal motivo, la designación debe recaer en el Oficial más antiguo con personal bajo su mando. Como se ha dado ya en los últimos años, esta designación ha recaído en el Comandante del Grupo de Helicópteros de la Fuerza Aérea, aposentado en la Base Logística de MINUSTAH en la ciudad de Puerto Príncipe.

- Origen de la “Plana Mayor Especial” y del Asesor Jurídico.

En los comienzos de la misión, el Batallón Chile (CHIBAT), conformado sólo con personal del Ejército desplegado para formar parte de la Fuerza Multinacional Interina para Haití (MIFH), se estructuró con un grupo de asesores que fue denominado “Plana Mayor Especial”, integrada por un Asesor Legal, un Asesor Comunicacional y un Capellán. Esta estructura se mantuvo durante los sucesivos relevos una vez establecida la MINUSTAH

en junio de 2004, teniendo su asiento en Cap Haitien, donde desde luego, operaba el CHIBAT⁸, para cuyos efectos se denominó “Plana Mayor Especial del Contingente Nacional”. Teniendo presente las especificaciones y limitaciones naturales y propias de los Memorándum de Entendimiento (MOU) suscritos entre Chile y Naciones Unidas sobre las Unidades desplegadas⁹, los integrantes de esta Plana Mayor Especial del contingente, siguen formando parte administrativamente del referido Batallón. Sin embargo, dado que su obligación es el apoyo a la totalidad del contingente desplegado en la isla, el control operacional y militar de sus integrantes lo detenta el JCN militar, por lo cual su base de operaciones está ubicada en la localidad donde este último se encuentre.

La Directiva Ministerial de fecha 29 de febrero de 2008, que establece las disposiciones sobre organización y funcionamiento de la “Plana Mayor Especial del Contingente Nacional”, señala que ésta es integrada específicamente por el asesor legal, comunicacional y el capellán. Agrega expresamente que dependerán directamente del JCN Militar, a quien apoyarán en el cumplimiento de su misión, brindando asesoría en sus respectivas áreas de competencia a la totalidad del contingente desplegado en las distintas unidades¹⁰, como asimismo, al personal desplegado en forma individual¹¹. Adicionalmente, esta directiva hace presente que considerando la vinculación contractual entre Chile y Naciones Unidas, se encontrarán incluidos en la dotación del Batallón Chile. Sin embargo, su base de operacio-

- 8.- La razón de su ubicación obedecía que en una primera instancia, el asesor jurídico, comunicacional y capellán eran del Ejército y adicionalmente, por cuanto en dicha ciudad se verificaba la mayor cantidad de acciones en las cuales debían participar, asesorar o intervenir. Con posterioridad, y al comenzar la rotativa de las Instituciones en cuanto al envío de sus profesionales, sus funciones y alcances pasaron a orientarse en el soporte de la totalidad del contingente militar y policial chileno desplegado en Haití, por lo que en algunas circunstancias ameritaba que dichos asesores, o al menos el jurídico, tuvieran que trasladarse a Puerto Príncipe, capital y centro neurálgico de la MINUSTAH, donde se encuentran entre otros, la Legal Affairs Section, el Force Provost Marshall, la Unidad de Derechos Humanos y el Cuartel de la Policía Militar guatemalteca, donde se inician en general todas las investigaciones administrativas y criminales por diversas causas en que se vea envuelto algún casco azul, en este caso chileno.
- 9.- DPKO/MINUSTAH/CHI/01 firmado en Nueva York con fecha 29 de noviembre de 2004 para CHIBAT; DPKO/MINUSTAH/CHI/02 firmado en Nueva York con fecha 17 de diciembre de 2004 para el Grupo de helicópteros; y DPKO/MINUSTAH/CHI/03 firmado en Nueva York con fecha 16 de febrero de 2006 para la Compañía de Ingenieros.
- 10.- CHIAVUN (Grupo de Helicópteros FACH) en Puerto Príncipe; CHIBAT (Batallón Chile), desplegado en la parte norte de Haití, con asiento principal en Cap Haitien, Pignon y Plaisance; la Compañía de Ingenieros chileno-ecuatoriana (CHIECUENGOY), con asiento en Puerto Príncipe.
- 11.- Oficiales chilenos que forman parte del Staff del HQ en Puerto Príncipe; el Agregado de Defensa ante la Embajada de Chile en Haití; como también el personal policial y de Carabineros de Chile desplegado en diversas ciudades de dicho territorio nacional.

nes estará ubicada en la localidad donde se encuentre desplegado el JCN, autoridad encargada de coordinar el empleo operativo de estos profesionales en el área de misión, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, procurando dar satisfacción a los diferentes requerimientos que se le hagan llegar, como asimismo, velando por el cumplimiento de los programas de instrucción y apoyo que los integrantes de esta Plana Mayor Especial deban efectuar periódicamente.

- Descripción, propósito y funciones del cargo de Asesor Jurídico de la Plana Mayor Especial.

Conforme a la directiva en comento, el asesor jurídico debe ser un Oficial de Justicia del grado de Capitán, Mayor o equivalente, de las Instituciones de la Defensa Nacional, y adicionalmente debe tener un dominio del idioma



inglés y/o francés en un nivel que le permita relacionarse con sus pares y las diferentes autoridades de MINUSTAH (mínimo sugerido es de 50%, por la propia directiva). Si bien es cierto que el asesor jurídico debe asesorar como ya se dijera al contingente chileno en Haití, éste tiene una constante interacción con oficiales de otras nacionalidades en la MINUSTAH, así como toda la actividad administrativa y jurídica en general, es redactada en idioma inglés¹². Lo anterior, sin perjuicio de que el asesor jurídico tiene además mucho contacto con la civilidad local, autoridades nacionales haitianas y policiales, así como de diversas ONG's de las cuales la mayoría de ellas hablan francés, inglés y creol por supuesto.

La Directiva en comento continúa señalando que para su función, es nombrado por el Jefe de Estado Mayor de la Defensa Nacional y su período de despliegue será de 6 meses.

Conforme a la directiva analizada, el asesor jurídico es el responsable de velar porque, en el ámbito de su competencia, las tareas encomendadas al personal chileno desplegado en la MINUSTAH, ya sea de manera individual o integrando una unidad conformada, se enmarquen en la estructura normativa nacional e internacional vigente para este tipo de misiones; y su propósito será asesorar a los Jefes del

Contingente Nacional (Militar y Policial), a los Comandantes de Unidades, a los Oficiales (chilenos) en el Cuartel General (HQ) MINUSTAH y al personal policial desplegado en la Misión, en todas aquellas situaciones que requieran un pronunciamiento

legal de conformidad con las leyes y procedimientos vigentes en el país anfitrión, acuerdos o regulaciones de Naciones Unidas y a las disposiciones legales y reglamentarias chilenas.

Así pues, y de acuerdo a la normativa nacional examinada, las obligaciones del Asesor Legal son, entre otras:

- Asesorar permanentemente al Jefe del Contingente Nacional (JCN), a los Comandantes de las Unidades desplegadas en la misión y al personal destacado de manera individual¹³ con el objeto de que el desempeño de sus tareas se efectúe de acuerdo con el mandato de Naciones Unidas para la MINUSTAH¹⁴ y la normativa legal

12.- Todos los actos de la MINUSTAH son en base a formatos ONU preestablecidos, los cuales son redactados y tramitados en idioma inglés, ya sean operativos, médicos, administrativos, logísticos y legales (Investigaciones por incidente/accidentes, Boards of Inquiry (BOI), Investigaciones de la Policía Militar guatemalteca, etc.).

13.- Oficiales chilenos que trabajan en el Cuartel General MINUSTAH y el Agregado de Defensa ante la Embajada de Chile en Haití.

14.- Resolución del Consejo de Seguridad de la ONU N° 1542, de 30 de abril de 2004, que establece la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití.

- nacional e internacional aplicable a la participación nacional en operaciones de paz¹⁵;
- Asesorar al Jefe del Contingente Nacional y a los Comandantes de las Unidades desplegadas, en todas aquellas materias relacionadas con el MOU¹⁶, LOAS¹⁷, COE¹⁸ y SOFA's¹⁹, a objeto de dar cabal cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado de Chile;
 - Asesorar al Jefe del Contingente Nacional y Comandantes de Unidades sobre la aplicación del Código de Justicia Militar y Reglamentos de Disciplina institucionales, cuando corresponda;
 - Asesorar a las fuerzas operativas (tanto aéreas como terrestres) en lo

- 15.- En este sentido, el Procedimiento de Operación Normal del Estado Mayor Conjunto para MINUSTAH, del Estado Mayor de la Defensa Nacional N° 001/2005, Dicta Instrucciones respecto a la información que deben remitir los Comandantes de Unidades desplegadas en la Misión de Estabilización de Naciones Unidas en Haití al ANAMIL, en que en definitiva, corresponden en general a las siguientes situaciones: a) uso del armamento; b) accidentes; c) actuaciones y proyectos de asistencia humanitaria en las cuales se actúe sobrepasando la responsabilidad de proveer seguridad a las ONG's o Agencias de Naciones Unidas desplegadas en el área de responsabilidad chilena para estos efectos y cuya ejecución se derive de órdenes directas del Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas o a partir de la iniciativa de los propios Comandantes de Unidad; d) enfrentamientos y planificación de acciones que podrían derivar en ellos; e) órdenes de la MINUSTAH en las cuales se contravengan las restricciones operativas derivadas de la naturaleza de la misión (sobrepasar los límites del área de responsabilidad asignada a las unidades chilenas y misiones específicas establecidas en el Mandato para el componente militar); f) órdenes de la MINUSTAH en las cuales se contravengan las prohibiciones operativas contenidas en la Política Nacional para la participación del Estado de Chile en Operaciones de Paz (búsqueda y captura de delincuentes, partes beligerantes o criminales de guerra).
- 16.- Por su sigla en inglés "Memorandum of Understanding" (Memorando de Entendimiento) entre la Nación que aporta contingente a la Misión y las Naciones Unidas. Es el MOU en realidad un verdadero contrato de prestación de servicios entre las partes en el cual se fijan los deberes y derechos de ambas partes, tanto en el aspecto de aporte de contingentes y bienes, así como los mecanismos de pago por dichos bienes y su reembolso.
- 17.- Por su sigla en inglés "Letter of Assist" (Carta o documento de Asistencia) que contempla "the general terms and conditions of letter of assist for the provision of long term aviation/air transportation services involving state aircraft" de fecha 30 de octubre de 2006.
- 18.- Por su sigla en inglés "Contingent Owned Equipment" (Equipamiento propio del Contingente). Para entender esta modalidad, valga comenzar señalando que la Asamblea General, en su Resolución 50/222 de 11 de abril de 1996, autorizó la aplicación de nuevos procedimientos de determinación de los reembolsos a los Estados Miembros que aportan contingentes por el equipo de su propiedad. El "Manual de políticas y procedimientos relativos al reembolso y control del equipo de propiedad de los contingentes de países que aportan contingentes/efectivos policiales y participan en las misiones de mantenimiento de la paz" se describen los procedimientos autorizados por la Asamblea General. Este Manual COE sustituye la metodología anterior, en virtud de la cual los reembolsos efectuados a los países que aportaban contingentes/efectivos policiales se hacían sobre la base de los informes de inventario inicial e inventario final y la depreciación del equipo. En este orden de ideas, los gastos de autosuficiencia no están sujetos a la rendición de cuentas al entrar y salir de la zona de la misión, sino a verificación e inspección para asegurar que cumplan con las normas y el mandato acordados del contingente (Revistas COE). Si un contingente aporta menos equipo pesado o autosuficiencia de lo convenido en el Memorando de Entendimiento, sólo se reembolsa al país que aporta los contingentes/efectivos policiales la cantidad real. Los principios básicos de este sistema son la sencillez, la rendición de cuentas, la fiscalización de las finanzas y la gestión. La responsabilidad de la ONU es garantizar que la misión de mantenimiento de la paz tenga el personal y el equipo necesario para cumplir su mandato, que los países que aportan contingentes/efectivos policiales suministren personal, equipo y servicio en la forma determinada en el Memorando, y que los contingentes se comporten de acuerdo con las normas establecidas. Así pues, el Manual COE contiene las políticas, procedimientos y acciones que deberán llevar a cabo la Sede de la ONU y las misiones de mantenimiento de la paz. Su objetivo es servir de ayuda a los países que aportan contingentes/efectivos policiales y garantizar la aplicación cabal y sistemática de la decisión de la Asamblea General. Los procedimientos utilizados en la aplicación de las decisiones de ésta pueden modificarse de vez en cuando para tener en cuenta las nuevas circunstancias y la experiencia obtenida. Este sistema se aleja bastante de la práctica anterior y se centra en la gestión más que en la contabilidad de bienes para el equipo de propiedad de los contingente. Está basado en los resultados y prevé la transparencia del despliegue así como la rendición de cuentas, y permite a los Estados Miembros valorar su compromiso con el mantenimiento de la paz desde el comienzo, lo que permite simplificar el proceso presupuestario y los reembolsos. Uno de los objetivos del sistema de equipo de propiedad de los contingentes es contar antes del despliegue con un MOU firmado por el país que aporta contingentes/efectivos policiales y por la ONU, en el que se estipulen las obligaciones de cada parte en relación con el personal, el equipo pesado y la autosuficiencia.
- 19.- Por su sigla en inglés, Status Of Force Agreement (Acuerdo sobre el Estatus o Estado de las Fuerzas), se refiere en forma general a la aplicabilidad de la ley del Estado Receptor hacia el Estado de Origen (de las tropas). Una de las principales preocupaciones es si los soldados del Estado de Origen son sujetos a la jurisdicción criminal o civil del Estado Receptor. Si de alguna manera es posible, el Estado de Origen debe negociar un acuerdo internacional que fije en detalle el "estado de la fuerza". Tan pronto como el Consejo de Seguridad autorice una operación, el Secretario General procurará concertar con el gobierno del país o los países receptores un acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas, en el que se regule la presencia de la operación. Las disposiciones del acuerdo abarcan, en particular, las siguientes cuestiones: el estatuto de la operación y de sus miembros, la jurisdicción penal y civil sobre los miembros de la operación; las normas impositivas, aduaneras y fiscales relativas a los miembros de la operación; la libertad de movimiento, incluido el uso de carreteras, vías acuáticas, instalaciones portuarias y aeropuertos; el personal contratado localmente; la solución de controversias o reclamaciones; la protección del personal de las Naciones Unidas; y el enlace. Esos acuerdos requieren también, en particular, que las partes proporcionen gratuitamente ciertas instalaciones (por ejemplo locales adecuados para el cuartel general de la operación, etc.). En resumen, se fijan en términos detallados las diversas obligaciones, deberes y derechos del contingente extranjero en el país anfitrión. En términos generales, corresponde a un acuerdo o contrato firmado entre el estado anfitrión que recibe el contingente de un tercer estado y la ONU sobre estas materias. Cabe resaltar que una de las cuestiones más importantes del despliegue es la jurisdicción penal. La regla general de derecho internacional es que un país soberano tenga jurisdicción sobre todas las personas localizadas dentro de sus fronteras. No puede haber ninguna derogación de este derecho soberano sin el consentimiento del Estado Receptor y en la ausencia de un acuerdo, el personal del Estado de Origen está sujeto a la jurisdicción penal del Estado Receptor. En cambio, presenta serios problemas la idea de sujetar al personal del Estado de Origen a la jurisdicción de un país en cuyo territorio solamente se encuentran desplegados mediante órdenes para ayudar a la defensa de ese país. Una excepción a la regla general de la jurisdicción del Estado Receptor es el despliegue para el combate, en que las fuerzas del Estado de Origen están generalmente sujetas a la exclusiva jurisdicción del Estado de Origen. No obstante, cuando las exigencias de combate disminuyen, el derecho primario de ejercer jurisdicción penal puede revertir al Estado Receptor.

que diga relación con las tareas que les corresponda realizar, a saber: lineamientos generales que inspiren la tarea de los “peace keepers”; ROE’s y procedimientos específicos para el empleo de armamento (en tierra y desde naves²⁰ o aeronaves); verificación de tareas de reconocimiento (aéreo y/o terrestre), control y seguridad (mediante la verificación de los diferentes procedimientos establecidos por MINUSTAH para los check points) e incautación de armamento (conforme a los propósitos de obtener un desarme, desmovilización y reinserción de grupos armados a la población haitiana), entre otras;

- Mantener el contacto permanente y efectuar las coordinaciones oportunas con los distintos estamentos de la misión y autoridades locales con las cuales su labor deba relacionarse: PNH²¹, UNPOL²², Oficina de DD.HH., jueces de paz y de instrucción, representantes de organismos internacionales (gubernamentales) y no gubernamentales (ONG);
- Cumplir un programa de reinstrucción periódica a todo el personal desplegado en la Misión, en todas aquellas materias de carácter general²³ y específico²⁴ de acuerdo con la naturaleza

de sus funciones, de conformidad con los lineamientos de Naciones Unidas sobre la materia. Esta tarea deberá verificarse en forma inmediata y para estos efectos deberá desplazarse hacia el lugar donde las distintas unidades estén desplegadas.

Finalmente, y conforme ya se dijera (y así lo reafirma expresamente la directiva en comento), el Asesor Jurídico dependerá jerárquica y disciplinariamente del JCN Militar, sin perjuicio de las atribuciones que las autoridades de la Misión detentan respecto de todos los miembros que la integran. Su dependencia administrativa seguirá siendo del CHIBAT y el canal técnico (o dependencia técnica) es con la Auditoría del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

- Conclusiones.

- La labor que desarrolla el asesor jurídico en una Operación de Paz es de gran importancia y sin duda relevante en el quehacer administrativo y especialmente operativo de un contingente nacional desplegado en un país extranjero.
- Conforme a la reglamentación nacional vigente, los integrantes de la Plana Mayor Especial del contingente

20.- En este aspecto, cabe resaltar la nueva dimensión que puede significar para el asesor jurídico el aspecto marítimo que fue incorporado en febrero de 2008 a las ROE's, por parte del UNDPKO, las que por el momento no afectan las operaciones del contingente nacional en Haití, por cuanto carece del personal especializado para ese tipo de operación y podría, en cierto sentido, contravenir la Política Nacional de las Fuerzas de Paz entregadas por Chile, en el sentido de que éstas deben abstenerse de usar contingente chileno para perseguir criminales, en el hipotético caso que el Force Commander requiriera operativamente con este propósito a personal del CHIBAT.

21.- Policía Nacional Haitiana.

22.- Policía de las Naciones Unidas. Anteriormente denominada CIVPOL (Policía Civil).

23.- Usualmente, al Asesor jurídico se le encomienda la instrucción y/o reentrenamiento en materia de Derecho Internacional de los Conflictos Armados (DICA) o Derecho Internacional Humanitario (DIH); como también en materia de asesoría jurídica y reglamentaria respecto de la sustanciación de Investigaciones Sumarias Administrativas a los Fiscales en Comisión designados por los Comandantes de las Unidades chilenas en Haití o por el Estado Mayor de la Defensa, así como también de asesoría al Mando que ordena instruir la ISA para sus resoluciones.

24.- El asesor jurídico también presta una importante labor de asesoría en materia de instrucción o reentrenamiento de las Reglas de Enfrentamiento; respecto de las normas y Código de Conducta de las Fuerzas de Paz ONU; respecto de materias SEA (Sexual Exploitation and Abuse) especialmente en la instrucción de las mismas y en la elaboración mensual del SEA Report al HQ MINUSTAH. En este contexto, se puede señalar que para la ONU, por “Explotación Sexual” se entiende “cualquier acto real o tentativo de abuso a una posición de vulnerabilidad, por medio de una diferencia de poder o de confianza con fines sexuales incluyendo, pero no limitado, a la obtención de beneficios pecuniarios, sociales o políticos, mediante la explotación sexual de otro/s”, y por “Abuso Sexual” se entiende el “acto real o por amenaza de intromisión física de naturaleza sexual, ya sea por la fuerza o bajo coacción ante la desigualdad de condiciones”. Curso de Inducción para Contingente. Conduct and Discipline Unit (CDU) MINUSTAH. Puerto Príncipe, 22 de agosto de 2008. Sobre esta materia, existe una nutrida reglamentación ONU y documentos oficiales del Force Commander MINUSTAH, la cual indudablemente debe ser conocida por el Asesor Jurídico; por citar algunos, se pueden señalar: a) Memorandum del Force Commander (FC) 02, July 04: Conduct and Discipline; b) Memorandum, SRSG 20 Jan 05: Strict prohibition of consorting with prostitutes; c) Memorandum, FC 08 April 05: Conduct and Discipline; d) Memorandum, FC 02 June 05: SEA; e) Directives for Disciplinary Matters involving Military members of National Contingents; f) Standard Operating Procedures (SOP); g) Guidelines for Troop Contributing Countries (TCC), y h) Ten Rules – Code of Personal Conduct for Blue Helmets.

- nacional (asesor jurídico, asesor de prensa y asesor espiritual), integran administrativamente el Batallón Chile. Sin embargo, y dado que su obligación es el apoyo a la totalidad del contingente nacional desplegado en Haití, el control operacional y militar de sus integrantes lo detenta el Jefe del Contingente Nacional Militar; por lo cual, su base de operaciones está ubicada en la localidad donde este último se encuentre.
- En términos generales, el asesor jurídico es el responsable de velar porque en el ámbito de su competencia, las tareas encomendadas al personal chileno desplegado en la MINUSTAH (de manera individual o integrando una unidad conformada), se enmarquen en la normativa nacional e internacional vigente para este tipo de misiones.
 - En este orden de ideas, su propósito es asesorar al Jefe del Contingente Nacional, tanto Militar como Policial, a los Comandantes de Unidades, a los Oficiales chilenos en el Cuartel General MINUSTAH, al contingente individualmente considerado y al personal policial desplegado en la Misión, en todas aquellas situaciones que requieran un pronunciamiento legal de conformidad con las leyes y procedimientos vigentes en el país anfitrión, acuerdos o regulaciones de Naciones Unidas y a las disposiciones legales y reglamentarias chilenas, lo que implica y supone un alto grado de conocimiento de aquéllas, así como de profesionalismo en su oportuna asesoría.

* * *

